



MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-2218.
EXPEDIENTE No. 4950.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretarios del H. Congreso del
Estado de Yucatán,
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
29 OCT 2020

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 11:36 hrs

FIRMA: P. O. M. S.

JJV/eva*

Dirección General de Proceso Legislativo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

JJV/eva*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA



COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OCTUBRE 2020

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN SEXTA NÚMERO 4950

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 3 de diciembre DE 2019.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA.- Minuta Proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de Senadores. (EN MATERIA DE JUVENTUD).

ÍNDICE "C" FOJA 213 LIBRO X LD 2847

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO PRIMER Período ORDINARIO

Comisiones UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

3 SEPTIEMBRE Año 20 19.

Num. 4435

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE.

Expedientes Decretados en conjunto, Exps 4435 LXIV y 4466 LXIV. Expediente Principal 4435 LXIV Legislatura.

*tms.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

03 SEP 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Los que suscribimos, Lucía Virginia Meza Guzmán, Claudia Esther Balderas Espinoza, Juan Manuel Fócil Pérez, Minerva Citlalli Hernández Mora, Gricelda Valencia de la Mora, María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Verónica Martínez García y Martha Cecilia Márquez Alvarado, en nuestra calidad de integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la LXIV Legislatura de este Senado de la República del H. Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que nos son conferidas por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral 1 fracción I y 164 numeral 1 ambos del Reglamento del Senado de la República, presentamos ante esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, hay 1.2 billones de jóvenes entre los 15 y 24 años, que conforman casi una quinta parte de la población mundial, es de aquí la importancia que toma el papel de la juventud para hacer frente a los nuevos retos y desafíos del mundo.

Su reconocimiento es de tal trascendencia que, a partir del año 2000, cada 12 de agosto se lleva a cabo la celebración del Día Internacional de la Juventud, proclamado por la Organización de las Naciones Unidas, cuyo propósito es destacar el papel que tienen los jóvenes en el desarrollo de la sociedad y el mundo en general, así como:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

llamar la atención de los problemas que enfrentan e idear posibles soluciones y mecanismos de apoyo.¹

En el plano nacional, la juventud es definida como el segmento de la población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, misma que se reconoce en el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

A lo largo de los años y en términos absolutos, la población de 15 a 29 años casi se duplicó de 1970 a 1990 en México, cuando pasó de 12.3 millones de jóvenes a 23.9 millones. Se estima que en el año 2000 eran 29.3 millones, lo cual indica que el crecimiento de este grupo de población comenzó a desacelerarse².

En la actualidad, de acuerdo con información de la Encuesta Intercensal 2015, el monto de la población joven de los 15 a 29 años ascendió a 30.6 millones, que representan 25.7% de la población a nivel nacional, de la cual 50.9% son mujeres y 49.1% son hombres. En cuanto a su estructura por edad, 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tienen de 25 a 29 años³.

Es trascendental reconocer que el mundo está inmerso en una dinámica y tendencia cambiante sin precedentes y ante esto, los jóvenes empiezan a identificarse como agentes y anfitriones de soluciones ante los conflictos que se atraviesan en distintos puntos del mundo. Sus aportaciones al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial deben seguir reconociéndose y alentándose. La juventud es la clave del progreso y un mejor futuro.

¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Noticias México. *El día Internacional de la Juventud 2018: espacios seguros*. Consultado en <http://www.onunoticias.mx/el-dia-internacional-de-la-juventud-2018-espacios-seguros/>

² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA, *Los jóvenes en México*, Consultado en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/920/702825/908911/702825908911_1.pdf

³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA, *Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud (12 de agosto de 2018)*. Consultado en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A nivel internacional, y en concreto, los países Latinoamericanos se han destacado por garantizar y dar protección a los derechos de las personas jóvenes a través de su normatividad interna, tal es el caso de países como Bolivia, España, Paraguay, Perú, entre otros.

PAÍS	NORMATIVIDAD EMITIDA EN MATERIA DE JUVENTUD
Bolivia	Ley núm. 342 de la juventud, Estado Plurinacional de Bolivia, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
España	Ley 10/2006, Integral de la Juventud, Legislación Consolidada
República Bolivariana de Venezuela	Ley de Reforma Parcial de la Ley Nacional de Juventud
Uruguay	Ley N° 19.133, Poder legislativo, Uruguay
República Dominicana	Ley General de Juventud
Perú	Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802
Paraguay	Plan Nacional de Juventud
Nicaragua	Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud
Ecuador	Ley de la Juventud, Ley No. 2001-49.
Cuba	Código de la Niñez y la Juventud
Costa Rica	Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261
Bolivia	Ley núm. 342 de la juventud
Chile	Ley General de Juventud
Colombia	Ley de la juventud y otras disposiciones, Ley 375

El rol de la juventud en la implementación de nuevas tendencias y usos como las nuevas tecnologías de la información, la protección de derechos humanos y la implementación de un estilo de vida amigable con el medio ambiente, por medio del aprovechamiento de dispositivos electrónicos móviles y el uso de las redes sociales, han quedado evidenciados; de igual forma, sus sustanciales y notables contribuciones



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

7

al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial se deben reconocer y alentar. Por consiguiente y basados en la Agenda de la Organización de las Naciones Unidas de desarrollo sostenible 2030, la participación de los jóvenes es más importante que nunca y desempeña un papel protagonista.⁴

Una de las tareas primordiales a realizar en materia de juventud en México es empoderar a la juventud a través de mecanismos y programas que les brinden las herramientas necesarias en aras de alcanzar un desarrollo óptimo e integral, en donde se busque la construcción de espacios cívicos, físicos y digitales adecuados en donde los jóvenes puedan expresarse y comunicar sus opiniones y posturas con total libertad y seguridad.

Es por lo previamente expuesto, que resultan indispensables, políticas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo, artístico, creativo y deportivo del sector juvenil. Es tarea ineludible del Estado mexicano, el seguir fortaleciendo y enfatizar el respeto hacia pluralidad de ideas y tolerancia ante las diferencias, así como continuar contribuyendo en la asertiva aplicación de valores que persigan el objetivo de una convivencia mas sana y armoniosa tales como la tolerancia, el respeto hacia los demás, la identidad cultural, la solidaridad y la protección del medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el Senado de México recientemente exhortó al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remita la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, para aprobarlo a la brevedad. Cabe hacer mención que esta convención representa el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.

⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Los jóvenes reivindican un papel protagonista para lograr un futuro más justo y sostenible*. Consultado en <http://www.onunoticias.mx/la-onu-los-jovenes-reivindican-papel-protagonista-lograr-futuro-mas-justo-sostenible/>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De esta forma, con la ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, esta pasará a convertirse en norma legal interna de obligatorio cumplimiento para México, así como documento orientador para el diseño y la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, que puede ser referenciado y aplicado tanto por el gobierno como por las y los ciudadanos. De allí su gran aporte al ejercicio de una ciudadanía integral fundamentada en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de la región.⁵

Cabe recordar que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes está integrado por cinco capítulos que entrañan un conjunto de derechos fundamentales como el respeto a la vida, la paz y la no discriminación, derechos civiles y políticos, derecho a la justicia, a la conformación de la familia y al reconocimiento de la identidad, derechos económicos, sociales, laborales y educativos, entre otros.

Es preciso hacer mención que en una sociedad como la actual, en constante dinamismo, los jóvenes ya no solo llenan las universidades, sino que se encuentran protagonizando importantes cambios en diferentes espacios de la vida pública. Estas transformaciones se manifiestan a través de procesos de disrupción tecnológica; cambios de concepción en temas de género, sexuales e ideológicos; desafíos políticos; en el reconocimiento de nuevos derechos en el amplio espectro de los derechos humanos; nuevas legislaciones en temas complejos como el embarazo adolescente y el matrimonio igualitario; nuevos desafíos medioambientales; carencias en temas de salud, educación y empleo; la discriminación por género; procesos de movilidad urbana

⁵ ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA, *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*. Disponible en <https://oij.org/convencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes-cidj/>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

9

7

y flujos migratorios; empoderamiento de minorías, nuevas culturas juveniles y nuevas identidades.⁶

De lo anterior se desprende que la juventud se encuentra en un proceso permanente y de profunda transformación y ha puesto de relieve con el paso de los años, la necesidad de adecuar los marcos normativos y afinar el marco conceptual de derechos y reconocimientos para todos los segmentos de la población, siendo la juventud, claramente, uno de ellos.

Es por todo lo anterior, que la iniciativa que hoy sometemos a consideración de este Pleno tiene, como objeto, otorgar facultades expresas al Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, logrando así la posibilidad de otorgar a las personas jóvenes de nuestro país, un marco normativo de aplicación general, que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales, marcando así, un hecho histórico a favor de las y los jóvenes de nuestro país, pilares para la construcción de un presente y futuro más próspero de nuestra gran nación.

Es una realidad que resulta un trabajo imperioso la intervención coordinada, conjunta y eficaz de las instituciones del Estado en sus tres niveles de gobierno, para que en un esfuerzo de colaboración continua, los gobiernos federales, estatales y municipales, cumplan con la tarea de actuar de manera corresponsable en el ámbito de sus competencias en aras de atender las necesidades de los cerca 30 millones de jóvenes que viven actualmente en nuestro país.

Para conseguir lo anterior, se reitera y se pone especial énfasis en que resulta indispensable incorporar a nuestro marco jurídico constitucional la protección expresa de las y los jóvenes, e investir a las instituciones del Estado en sus diferentes

⁶Vid Supra.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

8
10

jurisdicciones, con las facultades para llevar a cabo las políticas y acciones necesarias que abonen y avalen la consecución de los objetivos en materia de juventud. En este tenor, la propuesta que ahora se presenta incorpora dos ejes de trabajo:

Como primer objetivo, se contempla consumir y reconocer de manera expresa en nuestra Carta Magna el derecho de las y los jóvenes el acceso a su desarrollo integral, para conseguirlo se propone la adición de un párrafo último al artículo 4.

Para reforzar lo anterior, como segundo se plantea conferir la facultad expresa al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de juventud, con el firme objeto de que pueda emitir la legislación necesaria en materia de juventud que implemente, coordine y dé forma a los mecanismos procedentes para garantizar los derechos de este importante núcleo poblacional.

Ante la magnitud de la importancia de poder afianzar y dar certeza respecto de los derechos de las y los jóvenes de nuestro país, retoma un gran valor la presente propuesta, ya que hoy en día el Congreso de la Unión carece de facultades expresas para poder legislar en esta materia, dando como resultado, la limitación en la esfera de actuación del Gobierno Federal en esta materia.

A la luz de lo anterior, resulta conveniente recordar que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente señala que *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”*, por lo que se actualiza la hipótesis de poder estar invadiendo facultades constitucionales de los gobiernos estatales en materia de juventud.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

9
11

Tanto en el plano nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación social del país y, por ende, es vital la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes: mujeres y hombres; rurales y urbanos; indígenas y no indígenas, al final del día, ellos serán los grandes beneficiarios de las diversas políticas públicas que se ejecutan y serán nuestros jóvenes mexicanos, quienes a la postre gozarán de mayores reconocimientos, más derechos y una mayor calidad de vida.

Conviene saber y ser conscientes de que los jóvenes son el presente y futuro de nuestro país, en su fuerza y energía reside nuestra esperanza de nación, en ellos sembramos la esperanza y sueños de un mejor porvenir para México. Es por este motivo que resulta la exigencia de forjar un marco jurídico que les brinde los medios necesarios para que desplieguen todo su potencial. Es muy grande el peso específico que este grupo de población tiene en el escenario demográfico actual, porque son los jóvenes quienes tomarán el mando y seguirán construyendo el futuro de nuestro país.

Con base en la exposición de motivos que antecede, los que integramos esta Comisión de Juventud y Deporte, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

12

Artículo 4. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las personas jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el Estado garantizará el respeto a este derecho. La Ley preverá lo conducente para lograr la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, así como la participación de la Ciudadanía, que permitan el cumplimiento del presente párrafo.

Artículo 73. ...

I a XXIX-O ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, así como en materia de derechos de personas jóvenes, con el objeto de cumplir los fines previstos en el último párrafo del artículo 4o. de esta Constitución.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

13

XXIX-Q a XXXI. ...

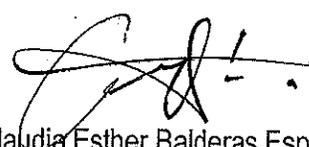
Transitorio:

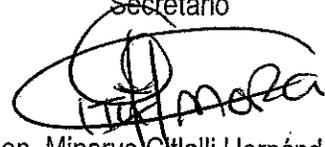
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

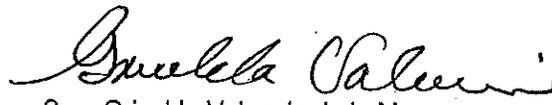
Suscriben las y los Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República.

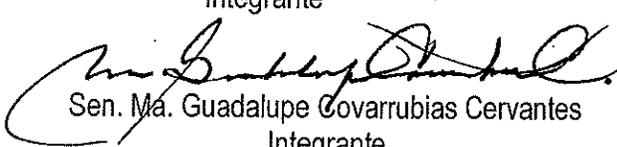

Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán
Presidenta


Sen. Juan Manuel Focil Pérez
Secretario

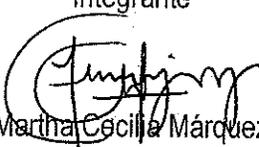

Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza
Secretaria


Sen. Minerva Citlalli Hernández
Integrante


Sen. Gricelda Valencia de la Mora
Integrante


Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
Integrante


Sen. Verónica Martínez García
Integrantes


Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado
Integrante


Sen. Katya Elizabeth Avila Vázquez
Integrante

Dado en el Senado de la República, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

ASUNTO:
INIC. ART. 4 Y 73 CPROM

FECHA:
03 Sep 2019

NOMBRE	FIRMA
Emilio Alvarez Izaca	
Beatriz Paredes Lugo	
Lynce Renata Romo M.	
Martha Guerrero Sanchez	



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-243

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE**



**SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

RECIBIDO
06 SEP. 2019

HORA: 12:50 RECIBE: 1909

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, senadoras y senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente**



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-244

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019

**SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
P R E S E N T E**

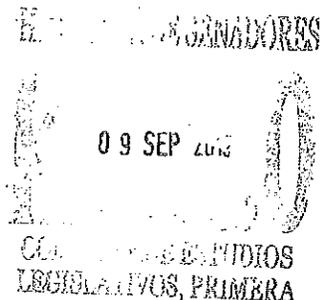
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, senadoras y senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente



Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO PRIMER Período ORDINARIO

Comisiones UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

24 SEPTIEMBRE Año 20 19.

Num. 4666

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
SEN. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, PRI.

*tns.

24 SEP 2019

SE TUVIERON A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

18



34

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito, Senador Miguel Ángel Osorio Chong, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Los jóvenes tienen actualmente un peso específico en la estructura demográfica de nuestro país, además de ser actores que plantean demandas crecientes de acceso al desarrollo, principalmente en educación, empleo y seguridad.

Uno de los aspectos más importantes es la transición demográfica que está teniendo nuestro país con la creciente concentración de la población en las edades productivas, particularmente, los jóvenes en edad de 15 a 29 años. Este bono demográfico con el que cuenta México puede ser una gran oportunidad o derivar en conflicto social.



La población joven sigue siendo una oportunidad histórica en nuestro país. De ahí la importancia de aprovechar esta ventaja demográfica para romper el círculo vicioso de la transmisión intergeneracional de la pobreza y alcanzar niveles sostenibles de desarrollo económico y social.

La juventud representa la etapa de la vida en la que surge con mayor ímpetu el deseo de superación personal, donde se cuenta con mayor energía y fortaleza física, en la que se forman los fundamentos para el trabajo, la producción y la creatividad, pero también, es una edad donde nuestros jóvenes se ven expuestos a la violencia y la pobreza extrema. De ahí la importancia de promover políticas públicas compensatorias que permitan contrarrestar las desventajas que tienen que enfrentar en la actualidad.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número de personas que residen en México es de 125 millones, de las cuales, 30.6 millones son jóvenes entre 15 y 29 años, lo que representa el 26 por ciento de la población total nacional.

La exclusión de los jóvenes en el desarrollo es perniciosa para todos, ya que representa un riesgo para la cohesión social y propicia la descomposición social.

En las últimas tres décadas el crecimiento de la economía mexicana ha sido insuficiente para satisfacer la demanda de empleo, educación, salud, vivienda y seguridad de la población, especialmente entre los jóvenes. Esto provoca que no tengan oportunidades de ascenso social y, genera entre ellos, sentimientos de escepticismo, frustración e inseguridad.



Por ello, y aunado a la inseguridad, no debe extrañar que el país haya padecido en las dos últimas décadas la mayor emigración en la historia moderna, cuando 8 millones de mexicanos dejaron el país por no tener oportunidades para vivir con dignidad en su tierra. El bono demográfico lo estamos desperdiciando de manera significativa.

El Estado mexicano ha implementado las mismas políticas públicas a favor de los jóvenes desde hace varias generaciones, sin tomar en cuenta las nuevas realidades del país y del mundo.

En cuanto a los derechos de los jóvenes hay avances legislativos, sin embargo, se carece de instrumentos adecuados y de política pública que permitan satisfacer sus necesidades y aspiraciones.

Por tanto, el Estado mexicano está obligado a emprender acciones afirmativas para permitir que los jóvenes puedan hacer efectivo el disfrute de sus derechos humanos, de ahí que sea indispensable diseñar un nuevo marco normativo y poner en marcha una renovada generación de políticas públicas orientadas a resolver las condiciones de desventaja que padecen e impiden su desarrollo.

Es urgente generar oportunidades y vincular de forma virtuosa la educación con el mercado laboral para alcanzar mayor competitividad de las empresas y crear empleos bien remunerados para que los jóvenes puedan cumplir con sus anhelos de crecimiento personal y familiar.

Asimismo, es indispensable reconocer el derecho de los jóvenes a la sana recreación y su participación en las actividades políticas, artísticas y



culturales; crear las condiciones institucionales para atender de su salud y fomentar la seguridad social en su beneficio; promover nuevas formas de emprendimiento y disminuir la violencia que contra ellos se ejerce, haciendo énfasis en la prevención.

De ahí la importancia de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general para el desarrollo integral de los jóvenes que se traduzca en políticas públicas y, que permita a este sector de la población, el derecho a acceder de forma justa y equitativa a los beneficios del desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Con ello, el Estado mexicano podrá garantizar la integración y participación de los jóvenes en las políticas y programas públicos, mediante acciones explícitas y debidamente articuladas que permitan determinar la concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

El otorgar facultades expresas al Poder Legislativo Federal en la Constitución para legislar a favor de los jóvenes es una condición indispensable para crear las condiciones que permitan apuntalar el potencial de este grupo poblacional, así como hacer frente a los problemas de pobreza, exclusión social, falta de empleos, carencia en servicios de salud y de calidad educativa.

A través de una ley general que coordine de forma eficaz los esfuerzos que realizan de manera aislada las organizaciones federales o estatales a favor de los jóvenes, tal y como ocurre con otros grupos en situación de



vulnerabilidad como los indígenas, las mujeres, los niños o las personas con discapacidad, resulta indispensable.

Para atender las demandas legítimas de los jóvenes es necesario facultar al Congreso de la Unión para revisar la legislación existente y dar coherencia, certidumbre y permanencia a las políticas públicas a favor de este grupo poblacional.

Es momento de acabar con los esfuerzos institucionales desarticulados y voluntaristas en cada orden de gobierno que solo han servido para brindar apoyos marginales a los jóvenes. Es momento de construir las capacidades institucionales que permitan un impulso permanente y perdurable para su desarrollo.

Es justamente, a través de este proyecto de decreto, que se propone modificar el artículo 73 constitucional a efecto de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que determine la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, a favor de la juventud.

A continuación, y para hacer más explícita la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el siguiente cuadro comparativo.



**GRUPO
PARLAMENTARIO**
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I a XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte,</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I a XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, que garantice la participación libre y la inclusión de la población joven en el ámbito político, social, económico y cultural del país, cumpliendo con los tratados internacionales de la</p>



**GRUPO
PARLAMENTARIO**
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
XXIX-Q a XXXI. ...	materia de los que México sea parte. XXIX-Q a XXXI. ...

El reto de la política y la economía es incorporar a los jóvenes en la toma de las grandes decisiones nacionales. En otras palabras, hacerlos copartícipes del destino colectivo de México.

Los jóvenes son agentes de cambio. En ellos, se encuentra la dimensión de lo posible, con energía y frescura de ideas son capaces de crear, de dar identidad, de buscar con libertad, pero también, de construir nuevas realidades.

Los cambios que enfrenta la sociedad mexicana exigen enfocar esfuerzos para transformar significativamente la vida de los jóvenes. Para ello, es necesario abrirles espacios de participación que les permita potenciar el ejercicio de sus derechos. Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos comprometidos a hacer realidad una serie de instrumentos legales que coadyuven a este propósito.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades constitucionales que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

Único. - Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los **municipios** y las **alcaldías** de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, que garantice la participación libre y la inclusión de la población joven en el ámbito político, social, económico y cultural del país**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q a XXXI. ...



**GRUPO
PARLAMENTARIO**
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Transitorios.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

SUSCRIBE,

SENADOR MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

30 SEP. 2019

RECIBIDO

HORA: 11:30 RECIBE: TADIA

7-3 27
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-2155

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019

**SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Atentamente



SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-2156

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019

**SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Atentamente



**SEN. SALOMÓN JARA CRUZ
Vicepresidente**

SENADORES
30 SEP 2019
COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA



21 NOV 2019 **Quinto de Segunda Lectura**

29

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

26 NOV 2019

SEGUNDA LECTURA. A DISCUSIÓN. PARA PRESENTAR EL DICTAMEN INTERVINIERON LOS SENADORES LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR. EN LA DISCUSIÓN INTERVINIERON LOS SENADORES MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONA, PRI, LUCY MEZA, MORENA,

HONORABLE ASAMBLEA: CAROL BOLÁNOS CACHO CUE, PVEM, ALEXANDRA NOEMÍ REYNOSO SANCHEZ, PAN, JOEL PADILLA PEÑA, PT, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, MC, MINISTRA CITLALI HERNÁNDEZ MORA, MORENA. SE APROBO EN VOTACIÓN NOMINAL. SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de las iniciativas en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las iniciativas de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcance de las propuestas de iniciativas materia de nuestro estudio
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a las iniciativas que nos ocupan.
- IV. En el apartado relativo a **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se presenta la propuesta específica de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del Decreto planteado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

I. ANTECEDENTES.

1. El día 03 de septiembre de 2019 la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán y las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República de la LXIV Legislatura, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera.

2. El día 24 de septiembre de 2019 el Senador Miguel Ángel Osorio Chong del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

- 1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán y las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República.***

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto reconocer el derecho de los jóvenes a su desarrollo integral y facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, con el fin de otorgar a las personas jóvenes de nuestro país un marco normativo de aplicación general que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

31

Al respecto las proponentes y los proponentes señalan que, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, hay 1.2 billones de jóvenes, los cuales conforman casi la quinta parte de la población mundial, por ello, la importancia que se debe dar a los jóvenes en su desarrollo.

También refieren que, en el mundo es de vital importancia reconocer el trabajo que realizan los jóvenes día con día, toda vez que empiezan a identificarse como agentes y anfitriones de soluciones ante diversos conflictos, por medio de aportaciones al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial, por ello, es necesario brindar el apoyo necesario en cuestiones básicas, por ser la clave del progreso y de un mejor futuro para el país, así como para el mundo.

A nivel internacional, los países latinoamericanos se han destacado por garantizar y dar protección los derechos de las personas jóvenes a través de su normatividad interna, tal es el caso de países como Bolivia, Paraguay, Perú, Uruguay, República Dominicana, Nicaragua, Ecuador, Costa Rica, Bolivia, Chile y Colombia y entre otros, tal es el caso de España.

Las proponentes y los proponentes señalan que, es primordial empoderar a la juventud por medio de mecanismos y programas que les brinden las herramientas necesarias en aras de alcanzar un desarrollo óptimo e integral, en donde se busque la construcción de espacios cívicos, físicos y digitales adecuados para los jóvenes, refieren que, es indispensable que existan políticas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo, creativo y deportivo del sector juvenil por parte del Estado mexicano.

De acuerdo con lo anterior, refieren que, el Senado de México recientemente exhortó al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remita la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, para aprobarlo a la brevedad. Cabe hacer mención que esta convención representa el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, de esta forma, con la ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, esta pasará a convertirse en norma legal interna de cumplimiento obligatorio para México.

Cabe señalar que, los jóvenes se encuentran protagonizando cambios en diferentes aspectos de la vida pública, manifestándose a través de procesos de disrupción tecnológica, cambios de concepción en temas de género, sexuales e ideológicos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

32

desafíos políticos en el reconocimiento de nuevos derechos en el amplio apego a derechos humanos.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad, otorgar facultades explícitas al Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, logrando así la posibilidad de brindar a las personas jóvenes de nuestro país, un marco normativo de aplicación general, que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales, marcando así, un hecho histórico a favor de las y los jóvenes de nuestro país, pilares para la construcción de un presente y futuro más próspero de nuestra gran nación, señalan las proponentes y los proponentes.

Asimismo tanto en el plano nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica; política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación social del país y, por ende, es vital la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes: mujeres y hombres; rurales y urbanos; indígenas y no indígenas, al final del día, ellos serán los grandes beneficiarios de las diversas políticas públicas que se ejecutan y serán nuestros jóvenes mexicanos, quienes a la postre gozarán de mayores reconocimientos, más derechos y una mayor calidad de vida.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Senador Miguel Ángel Osorio Chong del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El suscrito refiere que los jóvenes en la actualidad, plantean una gran demanda en acceso al desarrollo, principalmente educación, empleo y seguridad, toda vez que en esta etapa de la vida surge un mayor ímpetu para una superación personal en cuestiones de trabajo, producción, creatividad, pero a su vez, es una etapa en donde los jóvenes están expuestos a violencia y pobreza, ya que en las últimas décadas la economía mexicana ha sido insuficiente para satisfacer estas demandas de empleo, educación, salud, vivienda y seguridad, derivado de ello, parte a promover políticas públicas compensatorias que permitan contrarrestar las desventajas que se viven actualmente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

El suscrito plantea que la exclusión de los jóvenes en el desarrollo representa un riesgo para la cohesión social y propicia la descomposición social, por ello, la inseguridad y falta de oportunidades, en las dos últimas décadas se ha presentado la mayor emigración en la historia moderna.

Por tanto, el legislador refiere que el Estado Mexicano está obligado a emprender acciones para permitir que los jóvenes puedan hacer efectivo el disfrute de sus derechos humanos, por ello, es importante diseñar un nuevo marco normativo, así como una renovada generación de políticas públicas orientadas a resolver las condiciones que padecen e impiden el desarrollo.

El legislador refiere que es indispensable reconocer el derecho de los jóvenes a una sana recreación y su participación en las actividades públicas, artísticas y culturales, así como promover nuevas formas de emprendimiento y disminuir la violencia que se ejerce hacia ellos, por ello la importancia de facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general para el desarrollo integral de los jóvenes para permitir que tengan derecho a acceder de forma justa y equitativa a los beneficios del desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Con esta propuesta del legislador, el Estado mexicano podrá garantizar la integración y participación de los jóvenes en políticas y programas públicos, mediante acciones explícitas que permitan determinar la concurrencia entre la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

El otorgar facultades expresas al Poder Legislativo Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para apuntalar el potencial de este sector poblacional, así como a problemas de exclusión, falta de empleos, carencia en servicios de salud y de calidad educativa, por medio de una ley general como la propone el legislador, existirá apoyo a jóvenes, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad como lo indígenas, mujeres y niños o personas con discapacidad.

Derivado de lo anteriormente expuesto por el legislador, refiere que para atender las demandas legítimas de los jóvenes es necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que determine la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México a favor de la juventud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Estas comisiones dictaminadoras consideramos emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con la importancia de reconocer el derecho de las personas jóvenes al acceso a su desarrollo integral, así como otorgar al Congreso la facultad para legislar en materia de juventud, pues este sector de la población ha sido importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.

De acuerdo, con el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años. Las estadísticas de la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que, en México hay 30.6 millones de jóvenes, mismos que representan el 25.7% de la población total. De ellos el 50.9% corresponde a las mujeres y el 49.1% a los hombres. En cuanto a su estructura por edad, el 35.1% son de 15 a 19 años, el 34.8% son de 20 a 24 años y el 30.1% son de 25 a 29 años.¹

En el mismo sentido, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018 del INEGI, señaló que, el 66.8% de los habitantes jóvenes no asiste a la escuela y el 59.5% se ocupan laboralmente en el sector informal. Para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, la relevancia de la presente propuesta de reforma Constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, y sobre todo por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD (12 DE AGOSTO) DATOS NACIONALES". Comunicado Núm 350/2018. 09 de agosto de 2018.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

35

Históricamente hemos sido testigos de la situación de los jóvenes, pues son quienes suelen ser intérpretes de los males que aquejan a la sociedad contemporánea. Es frecuente observarlos ser víctimas de las deficiencias de los sistemas educativos, de salud; así como del desempleo, la violencia y la delincuencia.

De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en materia educativa y laboral, el 66.8% de la población joven de 15 a 29 años residente en el país, no asiste a la escuela, esta variable también presenta un comportamiento diferenciado cuando se analiza por entidad federativa, para el grupo de 15 a 19 años, en entidades como Michoacán de Ocampo (46.6%) Chiapas (45.9%), Guanajuato (45.3%) presentan las mayores proporciones de población que no asiste a la escuela. En tanto que Chiapas (82.6%), Guerrero (80.8%), Guanajuato (80.2%) y Quintana Roo (80.2%) presentan los porcentajes de no asistencia escolar para la población joven de 20 a 24 años más altos del país. En este sentido, señalan que, el 46.5% de los jóvenes entre el 25 a 29 años de edad cuentan con secundaria o un nivel de escolaridad menor.

Por otra parte, en materia laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación más elevada es de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7% y para el grupo de 25 a 29 años del 6.4%. Otra característica del empleo en jóvenes es la alta proporción de ocupaciones informales, resultados de la misma encuesta señalan que, el 59.5% aproximadamente 8.9 millones de jóvenes laboran en el sector informal, este es predominantemente masculino, pues 6 de cada 10 ocupados informales son hombres; es decir el 65.8%, y 34.2% son mujeres. El sector de actividad que ocupa la mayor proporción de jóvenes empleados de manera informal, son servicios como hospedaje, preparación de alimentos y bebidas, transportes, correos y almacenamiento, educativos, salud, asistencia social y apoyo y manejo de desecho, en el sector agropecuario, industria manufacturera y construcción. Sabemos que la vulnerabilidad de la población que se cupa en un empleo informal se manifiesta en la carencia de prestaciones laborales, de acuerdo con el INEGI 8 de 10 personas jóvenes no goza de este tipo de beneficios.

Otra arista es el nivel de ingresos percibidos pues se manifiesta su debilidad en el trabajo informal. También la proporción de horas laborales, a la semana se intensifica en los ocupados informales. En este sentido, podemos destacar que,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

36

durante el primer trimestre de 2018, de la Población Económicamente Activa (PEA), los jóvenes de 15 a 29 años presentan una tasa de desocupación de 5.8%; casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional 3.1%. En este sentido, se muestran que, al primer trimestre de 2018, el 65.2% de la población joven de 15 a 29 años no económicamente activa, son mujeres y de ellas el 54.4% tiene entre 15 y 19 años.

Como se puede observar las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia de laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación, espacios para la participación y fomento a la cultura, constantemente los jóvenes quienes, por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar, son discriminados y excluidos de diversas oportunidades, sin embargo, hemos sido testigos de que, las personas jóvenes son quienes están avanzado en otras dinámicas, como es el acceso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación.

Lo anterior obliga al Estado Mexicano a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de nuestra sociedad cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como partícipes de la transformación de la sociedad actual y que todas las personas jóvenes gocen de sus derechos sin obstáculos.

El Estado mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y su aporte al desarrollo nacional, para ello, se requiere el trabajo conjunto de la administración pública federal, así como de los estados y los municipios, para responder de manera efectiva a las condiciones, las necesidades y los intereses de las personas jóvenes del país.

Al respecto, cabe señalar, el día 12 de agosto de 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante comunicado DGC/310/19², reconoció a las juventudes y su potencial transformador del desarrollo nacional e hizo un llamado a todas las autoridades del Estado mexicano, a que en el ámbito de sus atribuciones,

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos (12 de agosto de 2019) "La CNDH reconoce a las juventudes y su potencial transformador del desarrollo nacional, y llama al Estado mexicano a favorecer su empoderamiento a través de espacios para participar activamente en la sociedad", Comunicado DGC/310/19.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

37

implementará las acciones correspondientes para que las personas jóvenes puedan desarrollarse en ambientes libres de violencia y discriminación, con igualdad de oportunidades, de educación, así como laborales, donde se garanticen sus derechos a la libre expresión y asociación, se impulsen sus habilidades y capacidades y se aperturen espacios de participación donde sus opiniones sean valoradas y llevadas a la práctica para resolver los problemas que afectan a la sociedad.

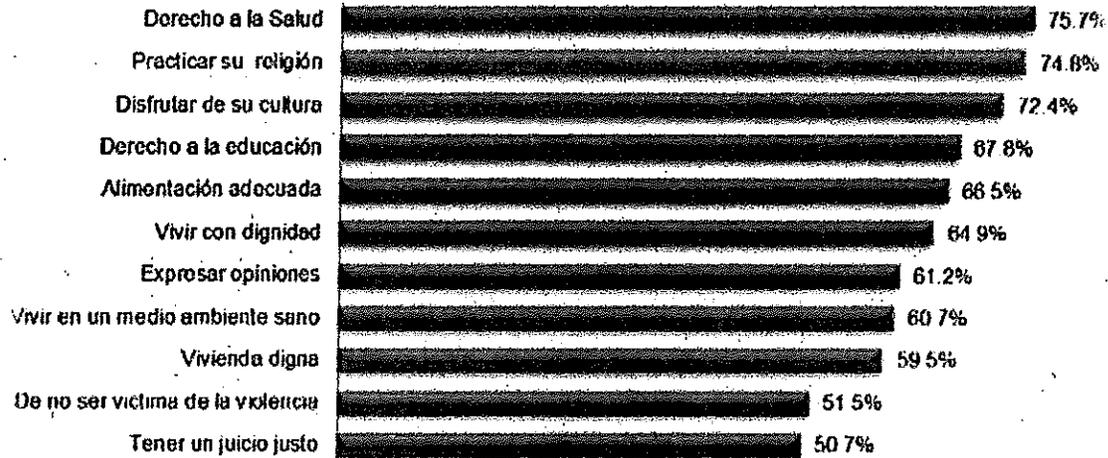
Esta Comisión hizo un llamado a las autoridades a trabajar para el empoderamiento de las personas jóvenes, incentivando su participación en la sociedad y a garantizar que cuenten con las condiciones adecuadas para realizar sus proyectos de vida, lo cual puede lograrse teniendo como base una educación de calidad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) considera que es indispensable impulsar la participación de los jóvenes en el desarrollo del país, ya que tienen en sus manos el poder de erradicar la pobreza, la lucha contra el cambio climático, la igualdad de género, la inclusión social y la construcción de la paz.

El sector juvenil reviste importancia como un actor estratégico para el desarrollo nacional, por ello, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras reconocemos sus demandas de educación, empleo, salud, cultura, vivienda, entornos adecuados, comunicación, participación, diálogo, respeto, pero, sobre todo, de impulso a la apertura de oportunidades económicas, inclusión, igualdad, reconocimiento a su diversidad y la progresividad en el acceso a sus derechos.

Al respecto, cabe señalar que, el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) con base en la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, señaló que las personas Jóvenes consideran menos garantizados los siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.



Fuente: Elaborado por el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) con base en la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012.

En este sentido, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante reconocer el compromiso de crear mejores condiciones de vida para los jóvenes como lo es, el poder acceder de servicios de salud, de atención oportuna, a educación de calidad y que esa preparación se transforme en un empleo digno y bien remunerado, que ningún joven sea discriminado y que encuentre canales de expresión adecuados y respuestas oportunas.

En el ámbito internacional es imperante mencionar que, el Estado Mexicano fue promotor y firmante de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005 en la Ciudad de Badajoz, España, cabe señalar que dicho instrumento internacional salvaguarda la vulnerabilidad de las personas jóvenes y reconoce sus derechos para que este segmento de la población pueda desarrollarse a plenitud. En 2008 consiguió la ratificación de República Dominicana, Ecuador, Costa Rica, Honduras, España, Uruguay y Bolivia, y con ello entró en plena vigencia. En el caso de México, a la fecha el Senado de la República se encuentra en espera de que la Secretaría de Relaciones Exteriores turne el expediente para su análisis y ratificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras es relevante, señalar que, la Convención Iberoamericana de Derechos Humanos de los jóvenes, abona al espíritu de la presente propuesta de reforma constitucional, pues cumple con el objetivo integrador y promotor de los derechos de los jóvenes, y reconoce la



39

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

necesidad de que este sector de la población, cuenten con las bases jurídicas que reconozcan, garanticen y protejan sus derechos. En este sentido, la Convención Iberoamericana y su protocolo adicional consideran que las personas jóvenes deben gozar de los siguientes derechos³:

- Derecho a la paz (artículo 4o.)
- Principio de no discriminación (artículo 5o.)
- Igualdad de género (artículo 6o.)
- Derecho a la vida (artículo 9o.)
- Derecho a la integridad personal (artículo 10)
- Protección contra los abusos sexuales (artículo 11)
- Derecho de objeción de conciencia (artículo 12)
- Derecho a la justicia (artículo 13)
- Derecho a la identidad propia (artículo 14)
- Derecho al honor, intimidad y propia imagen (artículo 15)
- Libertad y seguridad personal (artículo 16)
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 17)
- Libertad de expresión, reunión y asociación (artículo 18)
- Derecho a formar parte de una familia (artículo 19)
- Derecho a formar una familia (artículo 20)
- Participación social y política (artículo 21)
- Derecho a la educación (artículo 22)
- Derecho a la educación sexual (artículo 23)
- Derecho a la cultura y al arte (artículo 24)
- Derecho a la salud (artículo 25)
- Derecho al trabajo (artículo 26)
- Derecho a las condiciones de trabajo (artículo 27)
- Derecho a la protección social (artículo 28)
- Derecho a la Formación profesional (artículo 29)
- Derecho a la Vivienda (artículo 30)
- Derecho a un medio ambiente saludable (artículo 31)
- Derecho al ocio y al esparcimiento (artículo 32)
- Derecho al deporte (artículo 33)
- Derecho al desarrollo (artículo 34)

³<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258>
fecha de consulta: 09 de setiembre de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Como se puede observar, este instrumento es fundamental para que en nuestro país se pueda establecer un marco normativo garantista en favor de los derechos de las personas jóvenes, por ello, se hace un llamado a las autoridades correspondientes a cumplir con lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez el Estado Mexicano fue promotor y firmante de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005 y que este instrumento internacional abona al espíritu materia de este dictamen, para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras fue fundamental hacer referencia a su contenido.

Por otra parte, es importante señalar que, desde la perspectiva del derecho comparado, las Constituciones de diversos países suelen prever condiciones para la tutela de los derechos de los jóvenes. Esto de acuerdo con Caballero José Antonio en su estudio "*Derechos de los Jóvenes*"⁴, señala que se trata de un avance importante dentro del Constitucionalismo, por ejemplo:

El artículo 39 de la Constitución de Ecuador establece: que "el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Por su parte, Bolivia cuenta con la Ley núm. 342 de la juventud, España tiene la Ley 10/2006, Integral de la Juventud, República Dominicana cuenta con la Ley General de Juventud, Perú cuenta con la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Paraguay tiene el Plan Nacional de Juventud, Nicaragua cuenta con la Ley de Promoción del

⁴ Caballero José Antonio. "*Derechos de los Jóvenes*". Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/6.pdf>. "*En los demás casos las disposiciones se limitan a ordenar al legislador la emisión de normas e, implícitamente, la asignación de fondos para financiar actividades en beneficio de los jóvenes. Por lo que respecta al planteamiento de protecciones específicas, destacan particularmente aquellas en donde se prohíbe que los menores de cierta edad realicen ciertas labores. Este tipo de provisiones son frecuentes en el derecho constitucional comparado. También son relevantes aquellas provisiones que insisten en la necesidad de garantizar una educación adecuada para la juventud*".



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

41

Desarrollo Integral de la Juventud, Ecuador cuenta con la Ley de la Juventud Ley No. 2001-49, Costa Rica cuenta con la Ley General de la Persona Joven Ley N° 8261, Bolivia tiene la Ley núm. 342 de la juventud, Chile cuenta con la Ley General de Juventud y finalmente, Colombia cuenta con la Ley de la juventud Ley 375.

"La población mexicana sigue siendo en su mayoría joven y sin embargo, la falta de oportunidades educativas y profesionales provoca que México pierda la fuerza productiva e intelectual, es decir la llamada-ventana de oportunidad demográfica. En estas condiciones, parece necesario elaborar normas que reconozcan derechos a los jóvenes en México y generar políticas públicas para hacerlas efectivas. Los derechos en textos internacionales y constitucionales deben hacerse efectivos".⁵

Por lo anterior, y considerando la proporción de la población joven en nuestro país, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coincidimos con la necesidad de establecer las bases para que el Estado promueva el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y así se desarrolló la legislación idónea en favor de este sector, donde participen de manera coordinada los tres órdenes de gobierno.

Al respecto, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia en su tesis P./J.5/2010, señaló que "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social". En este sentido, facultar al Congreso para legislar para el desarrollo integral de las personas jóvenes, esto generará un instrumento jurídico general que permitirá coordinar entre la federación, las entidades federativas y los municipios, las políticas públicas, acciones, actividades y programas en favor de la juventud mexicana, y así asegurar a este segmento de la población el cumplimiento y respeto a sus derechos fundamentales.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, creemos firmemente que este tema resulta impostergable, los tres poderes de la unión; así como las autoridades estatales y municipales; los sectores sociales y privados, deben en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar las acciones destinadas a mejorar el nivel de

⁵ Caballero José Antonio. "Derechos de los Jóvenes". Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/6.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, por ser este sector de la población un importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.

En razón de lo anterior, y no obstante estar de acuerdo con la propuesta de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán; así como la del Senador Miguel Ángel Osorio Chong, se estima pertinente realizar las modificaciones que aseguren a las personas jóvenes la protección más amplia de sus derechos, por ello, es importante establecer las bases normativas que permitan a los diversos órdenes de gobierno generar y aplicar las políticas públicas con enfoque multidisciplinario que hagan posible el desarrollo integral de las personas jóvenes.

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO.

Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 Constitucional, para otorgar al Congreso la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Se adiciona un último párrafo al artículo 4º Constitucional para establecer que, el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA; RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

44

Artículo 73. ...

I a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q a XXXI ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

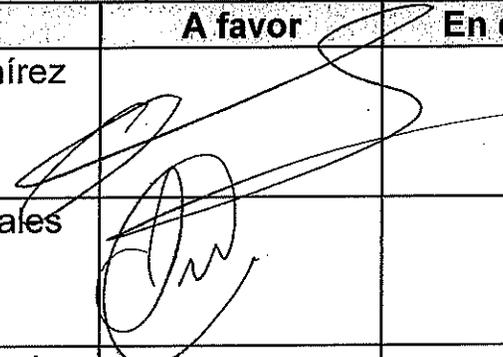
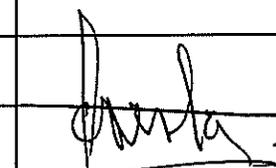
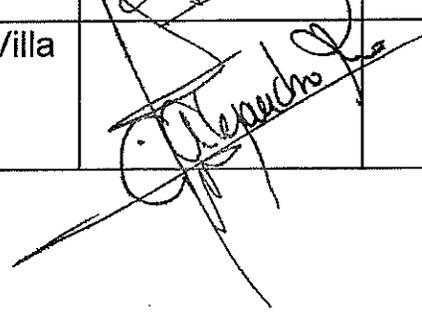
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.



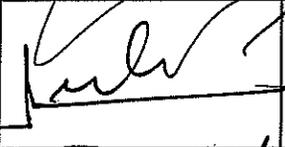
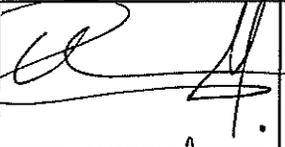
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

VOTACIÓN				
25 de septiembre de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA			
* 3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA			
* 4	Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE			
* 5	Sen. Cristobal Arias Solís INTEGRANTE			
6	Sen. Arturo Bours Griffth INTEGRANTE			
7	Sen. María Soleda Luevano Cantú INTEGRANTE			
* 8	Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

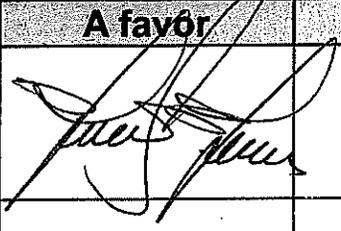
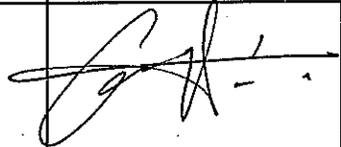
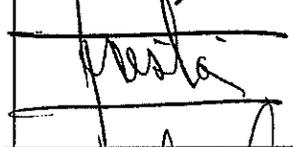
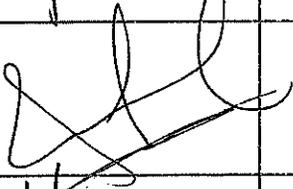
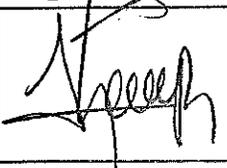
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			
* 10	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE			
* 12	Sen. Claudia Ruiz Massieu INTEGRANTE			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE			
* 14	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE			
* 15	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

47

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

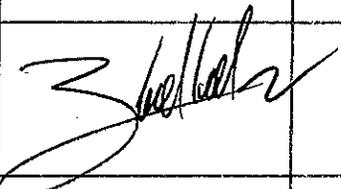
VOTACIÓN				
25 de septiembre de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón PRESIDENTA			
2	Sen. Martha Guerrero Sánchez SECRETARIA			
3	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich SECRETARIO			
4	Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza INTEGRANTE			
5	Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez INTEGRANTE			
6	Sen. Cristobal Arias Solís INTEGRANTE			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE			
8	Sen. Kenia López Rabadán INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

48

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE			
10	Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán INTEGRANTE			
11	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso INTEGRANTE			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



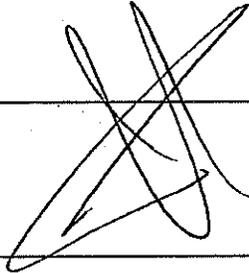
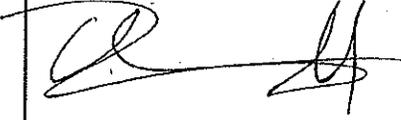
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

REGISTRO DE ASISTENCIA 25 de septiembre de 2019		
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA
4		Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE
5		Sen. Cristobal Arias Solís INTEGRANTE
6		Sen. Arturo Bours Griffth INTEGRANTE
7		Sen. María Soleda Luevano Cantú INTEGRANTE
8		Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE
9		Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



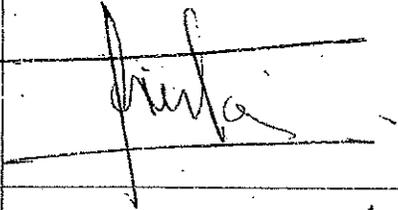
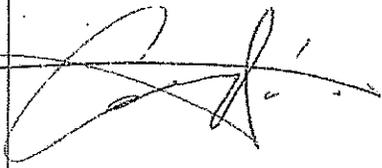
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

10		Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE	
15		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué INTEGRANTE	



SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
14 de noviembre de 2019

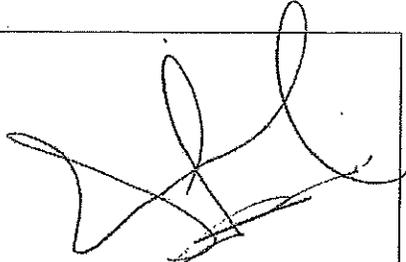
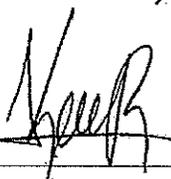
LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR			RÚBRICA
	Sen. Mayuli Martínez Simón (PAN)	PRESIDENTA	
	Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)	SECRETARIA	
	Sen. Clemente Castañeda Hoefflich (MOVIMIENTO CIUDADANO)	SECRETARIO	
	Sen. Cristóbal Arias Solís (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Rogelio Zamora Guzmán (PVEM)	INTEGRANTE	
	Sen. Claudia Balderas Espinoza (MORENA)	INTEGRANTE	



SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
14 de noviembre de 2019

LISTA DE ASISTENCIA

	Sen. María Soledad Luevano Cantú (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Lilia Valdez Martínez (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Kenia López Rabadán (PAN)	INTEGRANTE	
	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT)	INTEGRANTE	
	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas	INTEGRANTE	



EL SUSCRITO, SENADOR PRIMO DOTHÉ MATA, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario



Tómese a la Comisión de Puntos Constitucionales,
para dictamen. Diciembre 3 del 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" **54**

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-II-1P-025

OFICIO No. DGPL-1P2A.-7999

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
Secretario



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIV-II-1P-025**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.**

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se
adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.



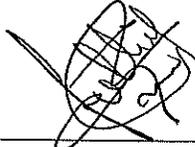


Tercero.- Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

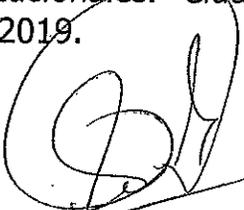
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019.




SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta


SEN. PRIMO DOTÉ MATA
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

ACUER 58

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-1388.
EXPEDIENTE: 4950.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Nos permitimos acusar recibo de su oficio número DGPL-1P2A.-7999, de fecha 26 de noviembre del año en curso, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de juventud).

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dictó el siguiente trámite: "Recibo y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2019.



[Handwritten signature]
Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria

013505

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 DIC 4 PM 6 01

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Acu 59

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-1389.
EXPEDIENTE: 4950.

Dip. Miroslava Carrillo Martínez,
Presidenta de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de juventud).

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2019.



[Signature]
Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria

*Recibi complemento
de minuta 13-12-19
13:12.*



COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

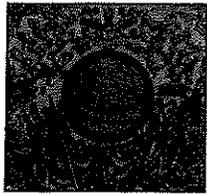
10 DIC. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

Nombre: Lupita Hora: 11:00

Anexo: Duplicado del expediente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 60

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 13 del 2020.
[Firma]

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al análisis de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

En el *apartado*: **B. Antecedentes**, se exponen aquellas Iniciativas que, si bien no son objeto del presente Dictamen, se encuentran relacionadas con la materia central del mismo.

En el *apartado*: **C. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica los artículos 4º y 73 constitucionales, en materia de juventud.

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El 3 de septiembre de 2019, la *senadora Lucía Virginia Meza Guzmán y las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República de la LXIV Legislatura*, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera.

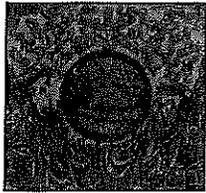
II. El 24 de septiembre de 2019, el *senador Miguel Ángel Osorio Chong*, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, determinó tunar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

III. El 26 de noviembre de 2019, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera, respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. El 3 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

B. ANTECEDENTES

Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, al elaborar el presente dictamen, no obstante lo establecido en el párrafo primero del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados que a la letra dice "1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas", hemos considerado hacer del conocimiento de este Pleno, que en la LXIV Legislatura, se han presentado iniciativas que coinciden con la materia de estudio y análisis de la Minuta.

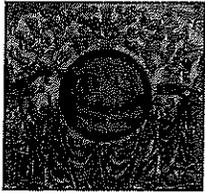
En atención a ello, también se expondrá el contenido de estas Iniciativas, máxime que sus consideraciones se tomarán en cuenta en la elaboración del presente dictamen, ello independientemente de que, en su caso, serán objeto de dictamen específico, como lo establece el trámite legislativo contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, y reiterando la claridad que tiene esta Comisión de Puntos Constitucionales en relación con el proceso de dictamen de la Minuta contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, se subraya que las iniciativas que se detallan a continuación prueban el carácter plural de los proponentes sobre el tema, y que pueden quedar superadas, una vez que sus contenidos sirvan de fuente y fundamento para un dictamen posterior.

Las iniciativas a las que se hace mención y que abordan el tema de Juventud, se enumeran de la siguiente manera:

I. En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2019, diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4o y una fracción XXXII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY Y LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 64

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

a.- Que de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país existen 30.6 millones de personas que se encuentran entre los 15 y los 29 años de edad, quienes representan poco más de un cuarto de la población total del país.

b.- Que no obstante la importancia de los jóvenes, la cual no sólo radica en el tamaño de su proporción, sino que se funda en la relevancia que estos representan para la actividad económico-social del país, hasta el momento no se han generado leyes y políticas públicas que atiendan de manera adecuada las necesidades de este segmento de la población, situación que se confirma por las difíciles condiciones de vida que enfrenta la juventud en México.

c.- Que en relación con lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, ha señalado que en México, al segundo trimestre de 2018, el segmento de la población de 15 a 24 años ascendía a 21.8 millones de personas; de este total, los que ni estudiaban ni trabajaban sumaban 3.8 millones. De los cuales, 3 millones eran mujeres y 800 mil hombres.

d.- Que de conformidad con los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de desocupación entre los jóvenes es de las más elevadas entre la población (casi el doble), pues el 5.8% de las personas de 15 a 29 años está desocupada, mientras que ese mismo dato para la población en general es de 3.2%.

e.- Que otra característica del empleo en jóvenes, es su alta proporción que laboran en la economía informal. Lo anterior, ya que de conformidad con resultados del primer trimestre de 2018 de la ENOE, de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59.5% (poco más de 8.9 millones) labora en el sector informal, lo cual significa que la mitad de los jóvenes en México enfrenta condiciones de precariedad en el empleo, como ingreso insuficiente para cubrir sus necesidades y carencia de seguridad social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 65

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

f.- Que hasta ahora, en México no existe una declaratoria expresa a nivel constitucional sobre el término "joven", más allá de las definiciones señaladas en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud que establece un parámetro de edad para ser destinatario de sus políticas, por lo cual se hace necesario reconocer en el texto de la Carta Magna a los jóvenes y su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a desarrollarse plenamente. En ese mismo sentido, proponen facultar al Congreso de la Unión para que legisle en materia de juventud y de reconocimiento de sus derechos.

II. En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2019, el diputado Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

Esta Iniciativa tiene por objeto establecer la facultad parlamentaria para expedir una Ley General en materia de derechos de las juventudes, aplicable a todos los órdenes de gobierno, con la finalidad de que cualquier persona joven tenga garantizado un piso mínimo de derechos y prestaciones en todo el país. En este sentido, se pretende eliminar cualquier distorsión generada por la ausencia de legislación especializada en las entidades federativas o por diferencias sustantivas entre los ordenamientos expedidos por las Legislaturas locales.

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

a.- Que el 25 de junio de 2016, el gobierno federal reportó que en México había más de 37 millones de jóvenes, lo que representa el 31.4 por ciento de la población total, y que en el 2020 alcanzarían su máximo nivel de población, lo que se traduce en que el Estado mexicano debe atender las necesidades y promover el empoderamiento de un sector fundamental de la población juvenil.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

b.- Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, dio a conocer que casi la mitad de las juventudes vive en situación de pobreza.

c.- Que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el primer trimestre de 2018, de la Población Económicamente Activa (PEA), los jóvenes de 15 a 29 años presentaban una tasa de desocupación de 5.8 por ciento; casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional (3.1 por ciento).

d.- Que aunque en gran medida la Administración Pública cuenta con recursos para emprender políticas y acciones suficientes para atender integralmente a la población juvenil, los tres órdenes de gobierno no cuentan con una legislación que los vincule y defina criterios de actuación.

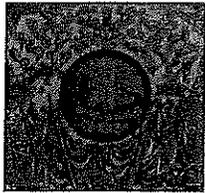
e.- Que el Poder Legislativo debe atender inmediatamente esta situación para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos, y garantizar que el relevo generacional permita la construcción de un México próspero y con igualdad de oportunidades.

f.- Que por lo anterior, se considera relevante que los derechos de las personas jóvenes sean garantizados por una ley general capaz de vincular a los tres órdenes de gobierno para que emprenda, a partir de un piso mínimo normativo, políticas y acciones de promoción de las juventudes a nivel nacional.

III. En sesión celebrada en fecha 5 de febrero de 2020, la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

La Iniciativa tiene por objeto, que exista fundamento constitucional para facultar expresamente al Congreso de la Unión a expedir una ley de carácter general en materia de juventud; asimismo, se establece el mandato para que las Entidades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 67

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

Federativas armonicen su legislación conforme a las bases y principios que establezca la ley general en dicha materia.

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

a.- Que el desarrollo integral de los jóvenes debe entenderse como un deber progresivo, donde el Estado Mexicano tiene la responsabilidad de constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo, y que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral.

b.- Que al no existir un ordenamiento general, que disponga la concurrencia de facultades de los diversos órdenes de gobierno, que otorgue armonización y uniformidad en la materia, deja de existir unidad y coherencia en la atención pública a los jóvenes de México, cuando precisamente se requiere una política clara en este ámbito.

c.- Que por cuanto a la legislación actual:

c.1.- La actual Ley del Instituto Mexicano de la Juventud es de carácter orgánico, por lo que no enuncia los derechos y prerrogativas de los jóvenes.

c.2.- Esta Ley solo es aplicable al ámbito federal, por lo que su alcance se limita a una dependencia federal, cuando en realidad la política pública en materia de jóvenes debe ser integral y concurrente.

c.3.- Existen diversos tratamientos para los jóvenes según se trate de la legislación de cada Entidad Federativa.

De ahí que también resulte pertinente que exista un ordenamiento que contenga una parte dogmática de reconocimiento de derechos, y que a la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

vez constituya un ordenamiento que articule los esfuerzos en los tres órdenes de gobierno, que a la par sirva de oportunidad para relanzar al Instituto Mexicano de la Juventud en cuanto a una revisión de su estructura y poder satisfacer sus necesidades institucionales.

d.- Que en este sentido, se propone asentar en el artículo 4o constitucional un mandato dogmático o sustancial, mientras que en el artículo 73 se establecería la atribución expresa para el Congreso de la Unión para legislar en la materia.

IV. En sesión celebrada en fecha 12 de marzo de 2020, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen".

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

a.- Que en México habitan alrededor de 30.6 millones de personas jóvenes, cuyas edades fluctúan entre los 15 y 29 años de edad, representando el 25.5% de la población total del país. De ella, el 50.9% de esa población son mujeres, mientras que el 49.1% son hombres. En cuanto a los rangos etarios, 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años de edad, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tienen de 25 a 29 años de edad.

b.- Que con la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, se fortaleció y legitimó la integración formal de los tratados internacionales a nuestro marco jurídico, así como su aplicación dentro de la legislación nacional, tal y como lo establece el primer párrafo el artículo 1º de la Carta Magna.

c.- Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

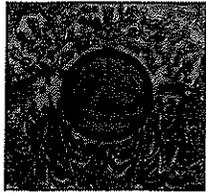
sociales y culturales de las personas jóvenes, firmada en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, entró en vigor el 1 de marzo de 2008 y actualizado en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, México.

d.- Que, en este sentido, al ser México un estado miembro del Organismo Internacional de Jóvenes para Iberoamérica, existe el compromiso de reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades.

e.- Que no obstante lo anterior, en la actualidad en México no se cuenta con una legislación que atienda la problemática a la que se enfrentan las y los jóvenes, ya que la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud destaca la importancia estratégica de las personas jóvenes para el desarrollo del país, definiendo a este sector como "la población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años", pero no establece un catálogo de derechos ni sus mecanismos de exigibilidad, limitándose a determinar la organización burocrática del mencionado instituto.

f.- Que como consecuencia de lo anterior, en la Iniciativa se propone que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia de jóvenes, ya que en 26 de las 32 entidades federativas de la República, se han realizado trabajos en favor de este grupo poblacional a través de disposiciones legales locales, reconociendo a las y los jóvenes como sujetos de derecho, los cuales constituyen el capital más importante con el que cuentan en la actualidad el estado mexicano. Sin embargo, se impone la necesidad de que estas políticas públicas no sólo contemplen las particularidades locales, sino que sean políticas integrales que obliguen a los tres órdenes de gobierno.

V. En sesión celebrada en fecha 12 de agosto de 2020, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 70

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen".

En esta Iniciativa se considera, en esencia:

a.- Que la juventud carece de un ordenamiento jurídico que posibilite su protección en el marco jurídico mexicano, a pesar de los diversos esfuerzos que el Poder Legislativo Federal ha venido impulsando desde la LIV Legislatura, en la cual se tiene registrado el primer intento por contar con una ley en la materia.

b.- Que la juventud mexicana es uno de los sectores sociales más importantes. En ella surgen las más importantes ideas que sirven para delinear el futuro de la nación. Son un soporte fundamental para la economía nacional, para fortalecer el bienestar del país, para resguardar sus valores culturales, proteger el ambiente, aplicar los avances científicos y tecnológicos, fortalecer las relaciones internacionales, etcétera.

c.- Que hace 30 años se argumentó que las y los jóvenes gozan de todos los derechos y garantías individuales que establece nuestra Constitución Política, así como los derechos fundamentales que a todo mexicano le confiere para lo cual se requería atender las demandas de la juventud para fomentar las actividades culturales y recreativas, la educación, apoyar a las organizaciones juveniles, la autogestión y la asistencia a los jóvenes en alto riesgo, en adicciones o en otras conductas conflictivas; en el ramo tutelar, en el trabajo a jóvenes con discapacidad, a la protección jurídica, a la asistencia social de igual trato sin discriminación y el fomento de foros y congresos de debates, políticos, social, económico, cultural y ambiental.

d.- Que en su momento también se argumentó que la juventud debe contar con una protección a su salud y a su readaptación social cuando el caso lo amerite. Que se deben otorgar los apoyos económicos necesarios para la formación profesional, para el trabajo, para las actividades culturales y recreativas, al intercambio académico y social. De igual forma fortalecer el derecho a expresar sus ideas políticas sin restricción alguna en el marco de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

la democracia. Sancionar todas aquellas acciones que se opongan a la protección y el fomento de la juventud.

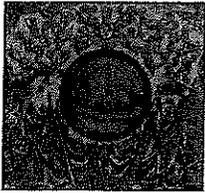
e.- Que estas demandas siguen vigentes pero se han venido fortaleciendo al pasar de los años, por ello, se considera obligación del Estado fomentar y proteger a la juventud mediante una ley que establezca la injerencia que tienen las y los jóvenes en el desarrollo, en todos los ámbitos del país.

f.- Que en atención a lo anterior, propone facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación en materia de juventud.

C. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

- Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, coincidieron en la importancia de reconocer el derecho de las personas jóvenes al acceso a su desarrollo integral, así como, otorgar al Congreso la facultad para legislar en materia de juventud, ya que este sector ha sido importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.
- Señalan que, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años y, de conformidad con la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 30.6 millones de jóvenes, que representan el 25.7% de la población total.
- Precisaron que la relevancia de esta reforma constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, y sobre todo por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como, el pleno desarrollo de sus capacidades.

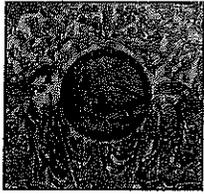


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 72

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

- Mencionan que es frecuente observar a los jóvenes ser víctimas de los sistemas educativos, de salud, desempleo, violencia y delincuencia.
- De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en materia educativa y laboral, el 66.8% de la población joven de 15 a 29 años no asiste a la escuela.
- En materia laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, muestran que la tasa de desocupación más elevada es la de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7% y que aproximadamente 8.9 millones de jóvenes laboran en el sector informal.
- Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras señalan que las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación, espacios para la participación y fomento a la cultura, ya sea por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar.
- En este sentido, consideran que el Estado Mexicano está obligado a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de la población cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como partícipes de la transformación de la sociedad actual.
- Se menciona que el Estado Mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

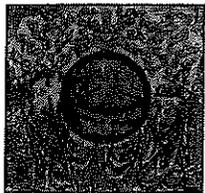
LEYES Y PROYECTOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 73

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 4°. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4°. ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 74

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>...</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus</p>	<p>...</p>



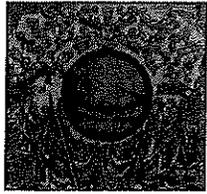
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 75

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	...
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...

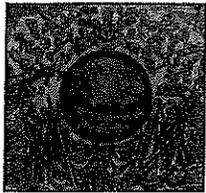


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 76

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.	Sin correlativo.
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	Sin correlativo.
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	Sin correlativo.
Sin correlativo.	El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social,

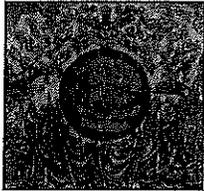


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 77

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...
I. a XXIX-O. ...	I. a XXIX-O. ...
XIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;	XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud , cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.
XXIX-Q. a XXXI. ...	XXIX-Q. a XXXI. ...
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 78

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.
	TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

D. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – De algunos antecedentes de modificación a los artículos 4o. y 73 constitucionales.

Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistémica, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 4o. y 73 constitucionales, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Reformas al artículo 4o. constitucional.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 4o ha sido modificado en dieciséis ocasiones. Se cita el texto originario:

"Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."¹

1ª Reforma.- 31 de diciembre de 1974. Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf el 5 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 80

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social.

2ª Reforma.- 18 de marzo de 1980. Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores.

3ª Reforma.- 03 de febrero de 1983. Incorpora las bases constitucionales para la rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión.

4ª Reforma.- 07 de febrero de 1983. Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

5ª Reforma.- 28 de enero de 1992. Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

6ª Reforma.- 28 de junio de 1999. Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

7ª Reforma.- 07 de abril de 2000. Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

8ª Reforma.- 14 de agosto de 2001. Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos.

9ª Reforma.- 30 de abril de 2009. Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia.

10ª Reforma.- 12 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia.

11ª Reforma.- 12 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

12ª Reforma.- 13 de octubre de 2011. Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

13ª Reforma.- 08 de febrero de 2012. Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano.

14ª Reforma.- 17 de junio de 2014. Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

15ª Reforma.- 06 de junio de 2019. Se sustituye la palabra "varón" por "hombre", para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

16ª Reforma.- 08 de mayo de 2020. Se incorporaron, como derechos humanos, el sistema de salud para el bienestar, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, la pensión no contributiva y un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

1. La igualdad del hombre y la mujer;
2. La organización de la familia, su desarrollo y planificación;
3. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
4. El derecho a la protección de la salud;
5. El derecho a un medio ambiente sano;
6. El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
7. El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
8. El derecho a la identidad y al registro universal, gratuito y oportuno;
9. Los derechos de las niñas y los niños;
10. El derecho de acceso a la cultura;
11. El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y
12. Derechos relacionados con el bienestar.

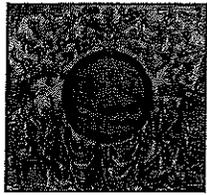
Se considera importante mencionar, que esta Comisión de Puntos Constitucionales aprobó en sesión de esta misma fecha, el diverso Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona un último párrafo al artículo 4o**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese Decreto el último párrafo correspondería al décimo séptimo.

En consecuencia, y con la única finalidad de hacer congruentes ambos Dictámenes, asumiendo que se aprobaría el proyecto antes mencionado, en el presente Dictamen el último párrafo correspondería al décimo octavo.

Reformas al artículo 73 constitucional.

Con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 83

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 73 constitucional en relación con la materia específica del presente Dictamen.

Al respecto, después de revisar en su integridad el artículo 73 constitucional, se advirtió que desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, ha sido modificado en ochenta y dos ocasiones.

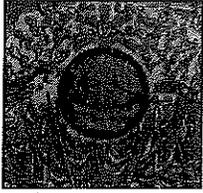
Ahora bien, después de realizar el análisis de mérito, se llegó a la conclusión que en su texto no existe disposición alguna que se encuentre vinculada con la materia del presente Dictamen, por lo que estamos en presencia de regulación novedosa.

En este sentido, es preciso señalar que se coincide en la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, fracción XXIX-P, cuya evolución es la siguiente:

En la **63ª Reforma al artículo 73, del 12 de octubre de 2011**, se adicionó la fracción XXIX-P, a fin de complementar la reforma publicada ese mismo día al artículo 4o constitucional relacionado con el principio del interés superior de la niñez y las garantías de los derechos de las niñas y los niños, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

En la **76ª Reforma al artículo 73, del 29 de enero de 2016**, se reformó la fracción XXIX-P, a fin de hacer congruente su texto con la reforma política de la Ciudad de México.

Se coincide con la pertinencia de reformar el texto del artículo 73, fracción XXIX-P, en razón que la facultad que actualmente tiene el Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY Y JUSTICIA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 84

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

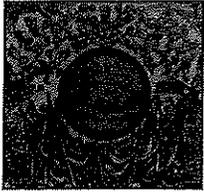
derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, y que dio lugar a la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se complementará de manera natural con la de expedir la legislación necesaria con las características antes apuntadas, pero ahora en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, también cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

En este sentido, una ley general es aquella que puede incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y respecto de cuyas materias el Poder Revisor de la Constitución expresamente confiere al Congreso de la Unión la potestad de distribuir atribuciones a esos distintos órdenes jurídicos parciales de gobierno, así como la forma de coordinar esas facultades coincidentes.

Esa distribución de competencias implica que la materia específica de que se trata es coincidente a todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, por lo que toda la regulación legislativa que surja a partir de la entrada en vigor de la ley general deberá seguir sus premisas o parámetros, pues si bien es cierto que la misma materia quedará a cargo de la federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, también lo es que la cláusula constitucional que se adenda con la presente reforma, implica una obligación para el Congreso de la Unión de regular los términos en que participará cada uno de esos órdenes parciales.

En el caso concreto, sin que sea necesaria la creación de estructuras administrativas adicionales, esa ley general tendrá por objeto promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de, entre otras:

- a.- La distribución de facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY Y LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 85

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

b.- La generación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

c.- El establecimiento de los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de las personas jóvenes.

d.- El establecimiento de las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes.

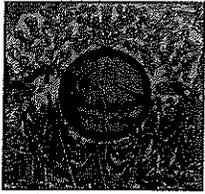
TERCERA.- De la importancia de las modificaciones constitucionales propuestas.

Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos oportuno aprobar el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República en materia de juventud, dada la relevancia del tema.

Las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública nacional e internacional. Su fuerza social, económica, cultural y política es innegable. Sin embargo, existen indicadores que señalan la necesidad de acciones estatales para la promoción de las juventudes, que en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. En otras palabras, es un proceso de transición en el que las niñas y los niños desarrollan integralmente su autonomía personal, se incorporan en los distintos procesos productivos y logran espacios de independencia en su vida privada.

Ahora bien, la población joven abarca el grupo de entre los 20 y 29 años de edad y, como se advierte de las cifras proporcionadas por la colegisladora en las consideraciones de la Minuta en análisis, como miembros de la sociedad, las y los jóvenes constituirán la principal fuente de promoción del desarrollo nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 86

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

Para lograr lo anterior, es necesario atender las diversas problemáticas a las que las y los jóvenes se enfrentan día a día, que requieren acciones concretas en materias como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otros aspectos. Esto justifica la viabilidad legislativa de la reforma planteada en este Dictamen, que buscará generar un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres ámbitos de gobierno.

Según la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, elaborada por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), los campos educativo y laboral generan dificultades relevantes para las juventudes. Este instrumento reveló que en ese año el 56.9% de jóvenes asume que la educación es el aspecto más importante para conseguir trabajo. Esta situación debe entenderse en el contexto general en el que la totalidad de la ciudadanía ha tenido que enfrentar situaciones relacionadas con la educación y el empleo.

Por lo que respecta a los jóvenes en el área laboral, la tasa de desempleo ha aumentado considerablemente desde el inicio de la crisis económica de 2008, y relativamente más que en la mayoría de los países integrantes de la OCDE². Si bien el desempleo juvenil es mucho más bajo que en el área de la OCDE en su conjunto, el porcentaje de jóvenes que no están empleados y que no están estudiando y/o en programas de capacitación es considerablemente superior en México, lo que refleja el creciente desafío que enfrenta el país para mejorar los logros educacionales entre las y los jóvenes.

Dicho lo anterior, resulta imperativo contar con una ley de carácter general que establezca las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las Juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana.

Dadas estas razones, esta Comisión considera necesario reformar el texto constitucional a efecto de establecer la obligación del Estado de promover el

² "Dónde se sitúa México?", de OECD Employment Outlook 2012, disponible en http://www.oecd.org/fr/mexique/Mexico_final_Spanish.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

desarrollo integral de las personas jóvenes y de facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

Es procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe la Minuta contenida en el presente Dictamen, que podrá generar justicia cotidiana para las juventudes, especialmente en medio de la pandemia de la COVID-19, que ha generado externalidades en distintos ámbitos de la vida pública y privada.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 26 de noviembre de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 3 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. - Se da como resultado aprobar en *sentido positivo* por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, para los efectos constitucionales conducentes.

Únicamente se realizará un ajuste en relación con el orden de la adición propuesta al artículo 4º constitucional.

Lo anterior en atención lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

a.- Considerando la reforma al artículo 4o publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año en curso, y de la que se ha dado cuenta en el apartado respectivo, el orden del último párrafo cuya adición es objeto del presente dictamen, se recorrerá.

b.- Como se ha mencionado, esta Comisión de Puntos Constitucionales aprobó en sesión de esta misma fecha, el diverso Proyecto de Decreto por el que se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona un último párrafo al artículo 4o**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

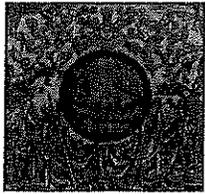
En ese Decreto, considerando la reforma al artículo 4o publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año en curso, y de la que se ha dado cuenta en el apartado respectivo, el último párrafo en ese Dictamen en materia de movilidad y seguridad vial correspondería al décimo séptimo.

En consecuencia, y con la única finalidad de hacer congruente el texto constitucional cuya propuesta de reforma se dictamina en el presente caso, y asumiendo que se aprobaría el Dictamen en materia de movilidad y seguridad vial antes mencionado, en este Dictamen en materia de Juventud el último párrafo correspondería al décimo octavo.

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 26 de noviembre de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia, con la única observación antes mencionada.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que reforma



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 89

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, para quedar como sigue:

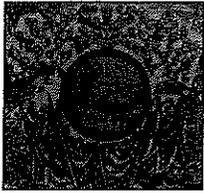
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Único. Se **reforma** la fracción XXIX-P del artículo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 90

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q. a XXXI. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUVENTUD**.

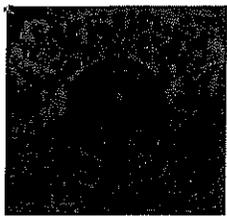
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de septiembre de 2020.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

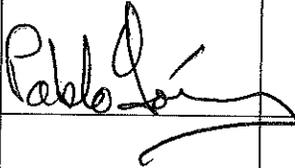
DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA			
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ						
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
DIP. GUSTAVO CONTRERAS MONTES						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA						
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
DIP. HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES						
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ						

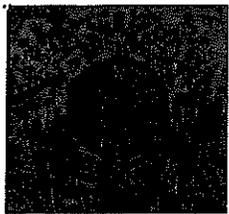


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	07	TAMAULIPAS	MORENA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
DIP. KAREN IVETTE AUDIFFRED FERNÁNDEZ						
 INTEGRANTE	2	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	7	PUEBLA	PES			
DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ						



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

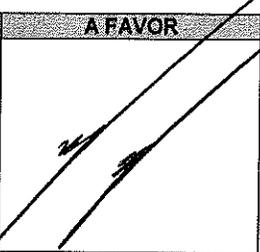
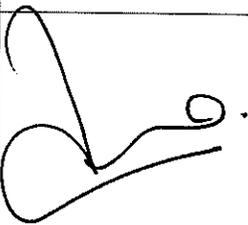
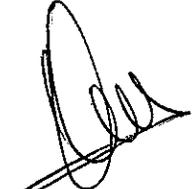
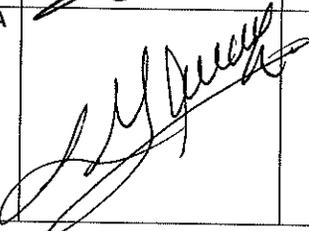
LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

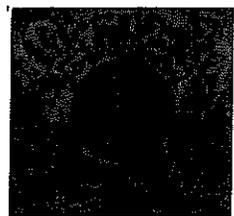
DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
		DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL				
 INTEGRANTE	04	CDMX	MC			
		DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ				
 INTEGRANTE	13	VERACRUZ	MORENA			
		DIP. PAOLA TENORIO ADAME				
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
		DIP. ROSALBA CRUZ VALENCIA				
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
		DIP. ALEJANDRO VELÁZQUEZ	VIEDMA			

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

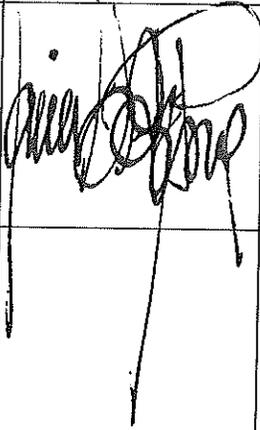
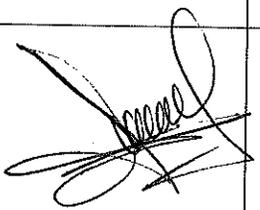
DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			

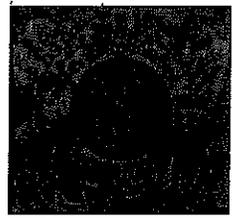


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DICTÁMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

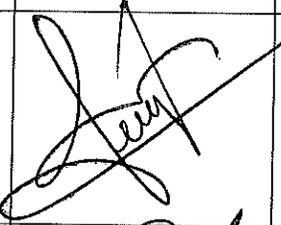
DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	1	SINALOA	PVEM			
		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR				
 INTEGRANTE	10	CDMX	MORENA			
		DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE				
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA				
 INTEGRANTE	02	CDMX	MORENA			
		DIP. LUIS ERNESTO PALACIOS CORDERO				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**LISTA DE VOTACIÓN
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR**

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

DIPUTADO	DTTO/CIRC.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
	DIP. RICARDO GARCÍA	VILLARREAL				
 INTEGRANTE	01	JALISCO	PRD			
	DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA					
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
	DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA					

*De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud. Octubre 13 del 2020. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna la Diputada **Aleida Alavez Ruiz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. De conformidad con el artículo 231 numeral 5 del Reglamento, hacen uso de la palabra hasta por cinco minutos los grupos parlamentarios para fijar su postura. En votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. La Presidencia instruye a la Secretaría abra el sistema de votación electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto en un solo acto, se emiten: trescientos ochenta y seis votos en pro, ningún voto en contra y tres abstenciones, es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular, por trescientos ochenta y seis votos, el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud. Pasa a las Legislaturas de los Estados, para los efectos del artículo 135 Constitucional, para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.*

*María Guadalupe Díaz Avilez
Diputada Secretaria*

